

Guerra y derecho en América Latina: entre las disposiciones y las prácticas; entre la excepción y la norma (siglo XIX)

Alejandro M. Rabinovich

Universidad Nacional de la Pampa/CONICET

alejandrorabinovich@gmail.com

María Laura Reali

Universidad Paris Cité, EILA/ICT

reali.laura@googlemail.com

Clément Thibaud

École des Hautes Études en Sciences Sociales – Mondes Américains

clement.thibaud@ehess.fr

En América Latina, el proceso de ruptura del pacto colonial implicó una experiencia de militarización de la sociedad, fenómeno que se prolongó durante al menos buena parte del siglo XIX. Con afinidades y diferencias más o menos marcadas en los diversos espacios continentales, la historiografía ha establecido vínculos entre la consolidación estatal y el surgimiento de una esfera militar autónoma.¹ Este proceso aparece generalmente asociado a la profesionalización y modernización del ejército, lo que habría implicado, entre otros aspectos, la definición de un estatus específico del actor militar en relación con el ciudadano civil, la determinación de una articulación particular entre la órbita castrense y el ámbito de la política, así como la definición de competencias diferenciadas en el terreno de la aplicación de la

¹ Charles TILLY: *Coercion, Capital, and European States, AD 990-1990*, Cambridge, Basil Blackwell, 1990. John BREWER: *The Sinews of Power. War, Money and the English State, 1688-1783*, Londres, Unwin Hyman, 1989. Miguel Ángel CENTENO: *Blood and Debt: War and the Nation-State in Latin America*, University Park, Pensilvania University Press, 2002. Juan Carlos GARAVAGLIA, Juan PRO RUIZ y Eduardo ZIMMERMANN (eds.): *Las fuerzas de guerra en la construcción del Estado: América Latina, siglo XIX*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2012. Anthony McFARLANE: *War and Independence in Spanish America*, Nueva York, Routledge, 2014. Tulio HALPERÍN DONGHI: *Revolución y Guerra. Formación de una élite dirigente en la argentina criolla*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1972. Íd.: *Guerra y Finanzas en los orígenes del Estado Argentino (1791-1850)*, Buenos Aires, Editorial de Belgrano, 1982. Cristóbal ALJOVÍN DE LOSADA: *Caudillos y constituciones, 1821-1845*, Lima, Fondo de Cultura Económica, Instituto Riva-Agüero, 2000. Víctor PERALTA y Marta IRURÓZQUI: *Por la Concordia, la fusión y el unitarismo: Estado y caudillismo en Bolivia, 1825-1880*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000.

justicia.² Ahora bien, nada menos lineal e inacabado que este proceso sinuoso y complejo que conoció y conoce itinerarios y agendas diversas en los distintos países y, aún, al interior de las mismas fronteras nacionales.

El presente dossier propone explorar la compleja relación entre derecho, guerra y política a través de la articulación de la esfera civil y militar a lo largo del siglo XIX. Se apunta a abordar esta problemática a través de diversos enfoques como, por ejemplo, estudios de larga duración que permitan dar cuenta de diferentes momentos del proceso analizado; abordajes comparativos y/o transnacionales; reflexiones teóricas sobre la pertinencia de las cronologías, categorías y herramientas conceptuales que han sido empleadas para considerar esta problemática; análisis de caso centrados en un momento particular a partir del estudio de la composición y esfera de acción de diversos colectivos e individuos (ejército regular o de línea, milicias, fuerzas auxiliares, mercenarios, legionarios, grupos insurgentes, entre otros), de cuestiones como la etnicidad, la alteridad y la construcción del adversario, la relación entre norma y violencia, el asociacionismo militar, los pronunciamientos, la institucionalización de autoridades militares informales, pero también el estatuto legal de los prisioneros de guerra, la calificación de delitos y la aplicación de penas, los dispositivos legales establecidos en constituciones, leyes y códigos para amparar las libertades individuales ya sea en tiempos normales como durante el establecimiento de regímenes de excepción (estados de sitio, ley marcial, medidas prontas de seguridad, dictaduras), así como la aplicación de disposiciones como el indulto y la amnistía para delitos políticos y militares. En cuanto a la perspectiva adoptada, se apuesta a superar una lógica centrada en la dimensión puramente normativa para apreciar este aspecto en su relación con los dispositivos de circulación y recepción, las prácticas concretas y la experiencia de los actores.

La historiografía reciente ha demostrado que los estudios sobre guerra y derecho en la América Latina decimonónica tendrían un alcance hermenéutico restringido si se limitasen a la letra de los códigos y reglamentos aplicados en cada espacio y circunstancias particulares. La multiplicación de abordajes a pequeña y mediana escala, que apuntan a restituir la compleja relación entre las normas y las prácticas, han permitido repensar esta cuestión desde una perspectiva más próxima a la experiencia de los actores. En complementariedad, más que en antagonismo con esta perspectiva, un análisis pormenorizado de la cultura jurídica local –en la que la tradición española siguió teniendo un peso innegable a pesar de las transformaciones e incorporaciones posteriores– constituye un punto de partida ineludible para la comprensión del fenómeno.

En ese sentido, el artículo de Rodrigo Moreno Gutiérrez, que abre este dossier, presenta un avance significativo a través de una mirada atenta a la reglamentación

² Un estado de la cuestión reciente en Germán SOPRANO: “¿De qué hablamos cuando decimos modernización, burocratización y profesionalización militar en la Argentina de principios del siglo XX? Problemas y enfoques historiográficos a propósito de esta cuestión”, *Estudios del ISHIR*, 31:11 (2021), pp. 1-22.

milicianas hispánicas durante el reformismo y hasta el período revolucionario. La aparición, en 1768, de lo que luego se conoció vulgarmente como las *Ordenanzas* militares de Carlos III, constituyó un momento significativo en la fijación de un marco normativo que mostró una gran perdurabilidad en el período independiente. Sin embargo, como señala el autor, esta reglamentación debe ser cotejada con el conjunto de códigos elaborados en su mayor parte entre 1719 y 1780 con el fin de organizar la defensa de la América española frente a sus potencias rivales. Esta inscripción en un vasto universo normativo resulta especialmente pertinente en un sistema jurídico en el que las antiguas normas no perdían generalmente vigencia frente a la aparición de otras relativas a los mismos tópicos.

Así, en la primera década del siglo XIX, las regulaciones surgidas en la España peninsular en el marco de la guerra contra Napoleón y la creciente militarización del mundo hispánico, acentuada en el marco de las guerras de independencia, constituyen un elemento privilegiado para analizar la proyección de ciertas medidas peninsulares en América. Al tiempo que muestran la distancia existente entre estos escenarios en cuanto a formulación normativa, las disposiciones dirigidas a las colonias –sujetas a continuos ensayos y reajustes– ponen en evidencia el modo en que las autoridades españolas las percibían, así como las medidas que consideraron pertinentes para el control y gobierno de sus poblaciones. Además, el diálogo que establece Moreno con otros autores y perspectivas hace posible una reflexión más amplia, que integra elementos relativos a la recepción e implementación práctica de estas iniciativas. Otras cuestiones no menos significativas aparecen planteadas en el artículo, como el rol de las milicias en el mantenimiento del orden y la seguridad interior, las relaciones entre la órbita militar y lo que luego sería caracterizado como ámbito “civil”, la progresiva y sinuosa transformación del servicio miliciano de antiguo régimen –forjado según una lógica de estamentos y privilegios– en ciudadanía armada y la acelerada tendencia a la militarización del orden público cuya incidencia en las nuevas repúblicas resulta innegable, más allá de las diversas interpretaciones a que pueda prestarse este fenómeno.

Enfocando la lente sobre la intendencia de Puebla durante los primeros años del movimiento independentista novohispano, Anaximandro Pérez Espinoza explora los dispositivos implementados por la inteligencia contrainsurgente para la gestión de la amenaza, deteniéndose en los mecanismos de circulación y centralización de la información, en los obstáculos que se presentaron y en las estrategias desplegadas para superarlos. El perfil de los informantes y las diversas modalidades de deposición testimonial –desde el relato “espontáneo” a las técnicas de interrogatorio más o menos formalizadas– ocupan un lugar central en su análisis. Si bien el autor no omite referencias a la dimensión coercitiva de la indagatoria, no se detiene particularmente en ella, destacando otras cuestiones a primera vista tal vez menos evidentes. Por un lado, la significativa adhesión de las poblaciones locales a la causa de Rey, según lo sugiere el corpus documental

analizado en relación con este período inicial del ciclo revolucionario. Cabría preguntarse, en ese sentido, hasta qué punto esta constatación resulta extrapolable a otros escenarios o responde, en cierta medida, a las características de una insurgencia novohispana particularmente marcada por una confrontación radical al interno de la sociedad local. En otras palabras, ¿el “desorden” y la inseguridad de las personas y los bienes provocados por el movimiento revolucionario habrían incentivado reacciones favorables al alineamiento en el campo del antiguo “orden”? De hecho, numerosos informantes manifestaron haber sufrido algún tipo de daño ocasionado por las fuerzas rebeldes.

Por otro lado, si las formas de guerra “irregular” desarrolladas en los diversos escenarios hispanoamericanos complejizaron la identificación del enemigo, esa dimensión de la confrontación aparece acentuada en el espacio poblano. Tanto en el caso de los prisioneros como en el de la población civil en contacto con la insurgencia, se presentaron situaciones propicias para recolectar datos más o menos sensibles, escapar y finalmente trasladarse al campo contrainsurgente para ejercer actos de delación. Paralelamente a este dispositivo de inteligencia, Pérez Espinosa reconstruye otro, basado en las redes de espionaje organizadas por religiosos y autoridades de los pueblos. Todos estos mecanismos más o menos aceptados no garantizaban, sin embargo, ni la calidad de la información ni su eficacia en la acción contrainsurgente, teniendo en cuenta que el campo opuesto también evolucionaba en función de las cambiantes circunstancias y de la renovada información disponible. Por último, el artículo aborda una cuestión central de la relación entre guerra y derecho ya señalada en el artículo de Moreno: las *Ordenanzas* de Carlos III siguieron constituyendo el cuadro normativo y de referencia, pero la urgencia del conflicto generó una relativa autonomía en las diversas instancias de ejercicio de la autoridad y, por consiguiente, en la aplicación de las normas, conllevando lo que el autor define como una modalidad “consuetudinaria” en la toma de decisiones.

Trasladando el foco de análisis hacia Nueva Granada y Venezuela, a partir de un estudio basado en las trayectorias de Francisco de Miranda y de Simón Bolívar durante las guerras de Independencia (1808-1831), Frédéric Spillemaeker considera una cuestión central que atraviesa el pensamiento político y jurídico desde la antigüedad hasta el presente: los poderes de excepción o facultades extraordinarias conferidas, en ese caso, a dirigentes revolucionarios en circunstancias críticas. Estas amenazas estaban fundadas en alteridades de diversa índole –las que surgieron entre leales a la corona y partidarios de la independencia o las internas al bando “patriota”–, pero confluían en el hecho de que hacían peligrar el mantenimiento del nuevo orden republicano. Si la implementación de las facultades extraordinarias era legitimada como respuesta a una crisis coyuntural, éstas constituían también una herramienta disponible y preconizada por los líderes revolucionarios, un recurso sustentado y legitimado en las doctrinas y en la experiencia de las repúblicas antiguas y renacentistas, de los pensadores de la ilustración y de los movimientos revolucionarios recientes acaecidos en diversos escenarios. No hay

que olvidar sin embargo que esta doctrina contaba con detractores, y que la justificación de su aplicación respondía a una configuración muy precisa que el autor sitúa en la confluencia de tres elementos: la derogación legal, la referencia a una situación anormal y la concepción de una finalidad superior. En condiciones extremas, la atribución de poderes extraordinarios pudo combinarse con otras medidas de excepción.

Como señala el autor para el caso de Francisco de Miranda, su nombramiento como general en jefe de las armas de la Confederación Venezolana en 1812 se vio seguido de la proclamación de la ley marcial. Esta conjunción inclinó la balanza en favor del poder militar, lo que no obstó para que los procedimientos aplicados apuntaran a deslindar y a regular, dentro de un marco impreciso y poroso, la órbita civil y la militar. Por otra parte, a los componentes de la ley marcial asociados a la tradición británica se sumó, en esta ocasión, una movilización general de la población masculina según el principio instaurado en 1793 en la Francia revolucionaria. La defensa de la república residía, en última instancia, en la virtud del ciudadano armado. Aunque la prolongación de este tipo de medidas abría la puerta a la instalación de una dictadura prolongada, su instauración no implicaba necesariamente una ruptura del orden de las instituciones regulares del Estado, sino que se integraba más bien en su dinámica. En este sentido, la contribución de Spillemaeker inscribe las discusiones sobre la “dictadura” y los riesgos de su transmutación en “tiranía” en un debate que trasciende la experiencia americana, alcanzando al conjunto del mundo ibérico en el período considerado.

Continuando el desplazamiento del análisis hacia el sur, mediante una relectura fina y exhaustiva del período de gobierno de Mariano Melgarejo en la República de Bolivia (1864-1871), Marta Irurozqui presenta una perspectiva historiográfica renovadora sobre la relación entre política, violencia y derecho en la segunda mitad del siglo XIX. Como lo expone la autora, la significativa expansión de los estudios sobre las revoluciones decimonónicas y sobre la noción de “ciudadano en armas” de las últimas décadas abrió un nuevo cauce interpretativo, inscribiendo la acción violenta en el repertorio de las formas de participación política consideradas legítimas bajo ciertas condiciones, tanto en atención al marco jurídico vigente cuanto a la percepción del hecho por parte de sus contemporáneos. Mucho menos evidente resulta, sin embargo, explorar categorías como golpe de Estado y dictadura, cuyo estudio permanece condicionado a la proyección de las miradas éticas condenatorias gestadas –tanto al interior como fuera de la academia– en los siglos XX y XXI.

Si bien, como también lo pone de manifiesto en su artículo Frédéric Spillemaeker, la noción de dictadura –opuesta a la de tiranía– viene siendo ya repensada en el contexto específico de las guerras independentistas decimonónicas y en el marco de las primeras repúblicas, escasos son los estudios que abordan esta cuestión hacia mediados de la centuria. Lo mismo ocurre con otras cuestiones como las formas de acceso al poder y su ejercicio, cuya “necesaria” correlación –casi automática desde una mirada presentista–

es puesta en tela de juicio por la autora para el período estudiado, a partir de una reflexión más amplia sobre el significado de la ley constitucional, la capacidad de un gobierno de imponerla y los sentidos que pudieron adquirir categorías como legalidad y legitimidad. Para abordar todas estas nociones desde una perspectiva históricamente situada, Irurozqui organiza su argumentación en torno a tres momentos: el golpe de Estado de Melgarejo, que concita en un primer tiempo un grado significativo de aprobación y apoyo; la acción rebelde, pensada en sus diversas variantes, instigadores y participantes como un único proceso que la autora califica como “sexenio revolucionario”; y, finalmente, la caída del gobernante, cuya figura pública transita de la representación de “héroe” a la del “tirano”. Todo este proceso pone en evidencia la fuerte implicación de la población decimonónica en la vida política, revelando las especificidades de una cultura cívica que hace posible estas dinámicas a la vez que se va forjando a partir de ellas.

Por último, Flavia Macías nos propone una reflexión más general respecto al lugar de las fuerzas milicianas en los procesos de construcción estatal en la América Latina del siglo XIX. Para la autora, durante las guerras de independencia las milicias adquirieron un papel central no sólo en la defensa del territorio sino en el juego político de las nuevas repúblicas, transformándose en instancias clave de ejercicio de la soberanía popular. Siguiendo la hipótesis de Hilda Sábato de los «laboratorios republicanos»,³ Macías plantea que, en convivencia o en oposición con las fuerzas de línea, las milicias (y luego las guardias nacionales) fueron un instrumento indispensable del nuevo orden pos-revolucionario, que encontró en el principio de la “ciudadanía en armas” uno de sus anclajes irrenunciables. Ahora bien, en contextos donde el deber/derecho de defender a la patria frente a toda tiranía se encontraba disputado por diversas fuerzas de línea y milicianas, y donde todas participaban regularmente de revoluciones, levantamientos armados, pronunciamientos y asambleas populares, figuras legales como la del “delito de sedición” se volvían extremadamente problemáticas, eran objeto de debate y debían ser reconfiguradas para no perder su operatividad.

³ Hilda SÁBATO: *Republics of the New World. The Revolutionary Political Experiment in Nineteenth-Century Latin America*, Princeton, Princeton University Press, 2018.